



0229 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 09 MAY 2012

Vistos; el Expediente N° 055263-2012, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por doña Graciela Lilia Crisol Cajachagua, profesora Cesante, contra la Resolución Directoral Regional N° 07550-2011-DRELM, de fecha 20 de diciembre del 2011, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, la recurrente ampara su recurso en lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, manifestando que no ha percibido el íntegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, sino mas bien, en base a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que define y toma como base del cálculo para las bonificaciones respectivamente, a la Remuneración Total Permanente, vulnerando así sus derechos constitucionales;

Que, al respecto, el primer párrafo del artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 208 y 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

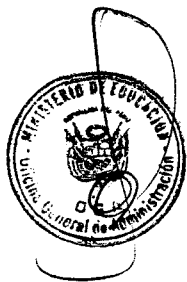
Que, no obstante lo expuesto, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el aludido Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 07550-2011-DRELM, de fecha 20 de diciembre del 2011, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, finalmente, la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, no habiendo contemplado en sus fundamentos, las bonificaciones por preparación de clases y evaluación, regulados en el artículo 48 de la Ley N° 24029;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;





SE RESUELVE:



Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por doña Graciela Lilia Crisol Cajachagua ; contra la Resolución Directoral Regional N° 07550-2011-DRELM, de fecha 20 de diciembre del 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación